

versidad de Roma Rava, Andrioli y Provinciali; Messineo y Delitala, de Milán; Satta, de Génova; Trabucchi, de Padua; Ferrara, de Florencia; el Presidente de la Academia delle Scienze de la Universidad de Bolonia, Prof. Simeoni; el Decano de la Facultad de Derecho, Prof. Volterra; el ex Rector de la Universidad, Guerrini, y los Profesores de la misma Bigliani, Pighi Dore, Lugli, Bianchi, Redenti, Borsi, Lessona, Bassanelli, Pergolesi, Carnacini, etcétera, así como otros docentes y una numerosa representación de la Carrera judicial, abogados, etc., y un grupo selecto de juristas hispanos que cursan sus estudios en el Colegio de San Clemente de los Españoles, al que dedicó un cálido elogio el ilustre maestro.

Numerosísimos telegramas de adhesión, entre ellos los de los Ministros Piccioni, Gonella y Segni; el primer Presidente de la Casación, Ferrara; el Presidente de la Accademia dei Lincei, Prof. Castelnuovo; el Presidente de la Academia Pontificia, Padre Gemelli; los Decanos de varias Facultades de Derecho y otras muchas personalidades.

El ilustre maestro ha querido exponer su última lección del cursillo de este año tal como se pensó originariamente: como si fuera dirigida a los asistentes habituales, y ha terminado con estas palabras: «Accetto l'onore che avete voluto farmi perche sento ed apprezzo la spontaneità che vi ha mossi: dalla quale vi sono profondamente grato.»

El homenaje ha sido ofrecido por el Prof. Redenti, en emocionadas palabras, quien ha entregado al Prof. Cicu los dos volúmenes de estudios jurídicos escritos por los mejores civilistas de Italia en su honor.

E. VERDERA

## La Ley alemana de adopción, modificativa del Código civil

A fin de facilitar la adopción de niños huérfanos por consecuencia de la última guerra, la República Federal alemana de Bonn promulgó en 8 de agosto del pasado año una Ley, cuyo contenido es, en esencia, el siguiente: «Se modifica el artículo 1.741, 1.º del Código civil, en el sentido de no ser indispensable la carencia de hijos para adoptar. Los esposos que tengan descendientes comunes y que vivan en comunidad familiar no podrán llevar a cabo la adopción sin el consentimiento de ambos cónyuges. La posibilidad de adoptar, teniendo hijos, exige la autorización previa del Tribunal administrativo competente para homologar el acto, quien la concede después de oír a los interesados o sus representantes legales y a los hijos del adoptante mayores de catorce años. La dispensa debe ser negada por el Tribunal cuando la adopción proyectada sea contraria a los intereses primordiales de las partes o sus hijos.»

También se modifica el artículo 1.745 del Código civil al desaparecer todos los límites de edad previstos en el mismo.

Contra la resolución que accede a lo solicitado no se otorga recurso alguno; contra la que deniega la adopción cabe recurso en vía de jurisdicción graciosa.

La Ley tiene una vigencia temporal, puesto que empezó a regir a los catorce días de su publicación y cesará en su vigor con la expiración del año 1952. Sólo las solicitudes presentadas antes de esta última fecha habrán de recibir curso.

A. G. R.